



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Naturaleza Jurídica de los representantes legales y su efecto
ante el IESS y el SRI**

AUTOR:

Bedrán Hernández, Italo Munir

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los juzgados y tribunales de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Navarrete Luque, Corina Elena.

Guayaquil, Ecuador

24 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Bedrán Hernández, Italo Munir**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Navarrete Luque, Corina Elena

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 24 del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **BEDRÁN HERNÁNDEZ, ITALO MUNIR**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Naturaleza jurídica de los representantes legales y su efecto ante el IESS y el SRI**, previo a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 24 del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR

f. _____
Bedrán Hernández, Italo Munir



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **BEDRÁN HERNÁNDEZ, ITALO MUNIR**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Naturaleza jurídica de los representantes legales y su efecto ante el IESS y el SRI**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 del mes de febrero del año 2018

EL AUTOR:

f. _____
Bedrán Hernández, Italo Munir

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/35250239-748718-533599#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWYmqqFAA==>. The document details on the left include:

- Documento: [Tesis Munir Bedran H Tutor Dra. Corina Navarrete.docx](#) (D35839595)
- Presentado: 2018-02-22 12:32 (-05:00)
- Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com
- Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje: Tesis Munir Bedran Tutor Corina Navarrete [Mostrar el mensaje completo](#)

A green progress bar indicates that 0% of the 10 pages are composed of text present in 0 sources. The right-hand panel, titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques', contains a table with the following structure:

Lista de fuentes	Bloques
⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
⊕ Fuentes alternativas	
⊕ Fuentes no usadas	

The bottom toolbar includes icons for navigation and actions, along with the text: 0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir.

Ab. Navarrete Luque, Corina Elena, Mgs.
Docente-Tutor

Bedrán Hernández Italo Munir
Estudiante

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo lo dedico a los pilares fundamentales que he tenido en toda mi vida, los cuales son mi familia:

Mi padre Italo Bedran R., que ha sido en mi vida una guía y una admiración de superación, un hombre que me enseñó los valores de Lealtad y Honestidad.

Mi madre Amparo Hernandez R., que a lo largo de estos años con su insaciable cuidado siempre me protege y siempre ha hecho que me supere personalmente.

Mi hermano Jusseph Bedran H., al cual admiro por su trayectoria y es un ejemplo a seguir, una persona en la cual he puesto toda mi confianza y de la cual siento orgullo de decir que es mi meta a seguir.

Mi hermana Salma Bedran H., la cual le considero que es una segunda madre para mí y a la cual agradezco por los cuidados que siempre me ha brindado.

Mi Sobrina Alia Bedran G., que es una hermana más, la cual siento que es mi deber de superación, ya que, al igual que mi hermano tengo la obligación de cuidarla y ser una referencia para su vida futura.

Mi cuñada Diana Lam S., Una mujer entregada y dedicada a su familia y la cual ciegamente ha confiado en mí.

De igual manera quiero agradecer al Padre Pascual Bizzon, una persona que fue un motor y un guía de mi infancia, una persona que lo considere un Santo en vida y que siempre me defendió.

Agradezco a todos mis amigos de infancia, colegio, universidad y los que la vida me los han puesto en el camino, de igual manera a todos mis maestros que me inculcaron dándome sus conocimientos, para ser lo que soy en la vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

María Isabel, Lynch de Nath
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette, Reynoso Gaute
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Maria del Carmen, Vidal Maspons
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: 24 de febrero de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS COMPAÑIAS Y SU EFECTO ANTE EL IESS Y EL SRI**”, elaborado por el estudiante **ITALO MUNIR BEDRAN HERNANDEZ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Ab. Navarrete Luque, Corina Elena, Mgs.

Docente Tutor

Contenido

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
1.- Naturaleza Jurídica de los Representantes Legales.....	4
1.1 1.1.- El Mandato que poseen los administradores.....	6
1.2 1.2.- Para que se considere bajo relación de dependencia: requisitos.....	7
1.2.1 1.2.1.- Los Requisitos de un Administrador o Representante Legal	8
2. LA SUJECIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ADMINISTRADORES POR EL EJERCICIO DE SU CARGO.....	9
1.3 2.1.- Los administradores en el ejercicio de su cargo desde la óptica del Impuesto al Valor Agregado	9
1.4 2.2.- Los administradores y su afiliación a la seguridad social	12
CONCLUSIONES	17
Bibliografía	18

RESUMEN

En el Sistema de Sociedad del Ecuador se establece en varias doctrinas que los Representantes Legales tienen un carácter de mandatarios para la ejecución del rol que desempeñan en la administración de sus funciones dentro de la compañía. Por lo cual se establece la diferencia en de los trabajadores que se encuentran desempeñando sus funciones bajo un rol de dependencia y el cual se rigen bajo el Código Laboral y en este sentido se establece que los Administradores se rigen bajo un contrato civil estipulado.

Si bien es cierto que los administradores están bajo una prestación de servicio por su carácter de mandatario; y con lo que establece la codificación tributaria en la cual toda persona natural que produce impuesto, en este sentido la compañía actúa como un agente de los administradores reteniendo el IVA para el cumplimiento de dicha obligación tributaria.

Y en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social lo que ha tratado dicha institución con la expedición del Memorándum No. IEES-DNAC-2017-0858-M, emitida con fecha 31 de agosto del 2017, es tapar el vacío legal para que las compañías no eludan la obligación del derecho fundamental.

Palabras Claves: *Empresa, Administrador, Mandatario, IVA, IESS.*

ABSTRACT

In the Ecuadorian Society System, it is established in several doctrines that the Legal Representatives have the character of agents for the execution of the role they perform in the administration of their functions within the company. Therefore the difference is established in the workers who are performing their functions under a dependency role and which are governed by the Labor Code and in this sense it is established that the Administrators are governed by a stipulated civil contract.

While it is true that administrators are under a provision of service because of their status as agent; and with what the tax codification establishes in which every natural person who produces a tax, in this sense, the company acts as an agent of the administrators, withholding the VAT for compliance with said tax obligation.

And in the case of the Ecuadorian Social Security Institute, what this institution has treated with the issuance of the Memorandum No. IEES-DNAC-2017-0858-M, issued on August 31, 2017, is to cover the legal vacuum so that the companies do not evade the obligation of the fundamental right.

Key Words: *Company, Administrator, Mandatory, Salt Tax, Social Security*

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas las empresas han tratado de eludir ciertas obligaciones tanto patronales como estatales las cuales han perjudicado a la armonización laboral de las diferentes jerarquías empresariales. Los derechos laborales ya bien conocido, han sido una constante lucha y manifestación que se ha llevado a lo largo de la historia las cuales han cobrado miles de víctimas de obreros que han peleado por una justicia laboral más equitativa a los derechos actuales.

En este aspecto se trata de las personas que cumplen uno de los roles más fundamentales en las compañías que son los administradores o representantes, presentado un enfoque tal como lo estipula el Artículo 36 del Código de Trabajo del Ecuador, establece que:

Representantes de los empleadores.- Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. (Congreso Nacional del Ecuador, 2015, p.5)

Los cuales en ciertos casos se analizará el ámbito de su desempeño en la compañía y se estipulará en un carácter laboral, bajo qué relación se están desempeñando.

El tema a tratar, es dar a conocer que si bien es cierto que los representantes legales de las diferentes sociedades que existen dentro del sistema societario ecuatoriano son mandatarios; no deben ser considerados meros trabajadores de las compañías. La naturaleza jurídica de los

mandatarios para que exista una relación bajo de dependencia tiene que cumplir ciertas características los cuales por su rol y función no se encuentran añadidos.

Despejada la duda de la relación con la persona jurídica, se deberá estipular si dichos administradores o representantes considerados en el marco legal ecuatoriano tienen o no que estar enrolados bajo el sistema de seguridad social, ya que, en ciertos casos los administradores están bajo un contrato civil, llevado a cabo mediante una prestación de servicios por los actos que desempeñan.

Las socios que son los dueños accionarios de las diferentes sociedades de acuerdo a la distinción que existe en la Ley de Compañías, para eludir cierto tipo de derechos patronales han optado por la opción de lo que son los contratos por servicios prestados. Pero en dicho trabajo se va apreciar que como bien se ha dicho es una especie de mandato que poseen los administradores.

Con todo esto ya dejando y solucionando la naturaleza jurídica de los representantes en la cual se distinguirá los roles de los trabajadores comunes y el rol que desempeña un administrador. Entra un problema no menos importante que es el Derecho tributario.

Entiéndase entonces, que toda persona que tiene la capacidad para tributar, tiene la obligación de rendir cuentas tanto al Servicio de Rentas Internas, en este caso, ¿Cuál es la persona encargada de tributar en este sentido?, el administrador que genera economía como persona natural o la compañía reteniendo el impuesto como persona jurídica a dicho trabajador

Y otro principio de Seguridad Social, es que si los administradores al ser igual mandatarios de sus socios y al estar a cargo de una compañía tienen que estar igual afiliados al Sistema de Seguridad social.

Uno de los derechos fundamentales para cualquier persona que desempeñe una actividad dentro de una empresa es la de su afiliación a la entidad de Seguridad Social, por tal motivo aquí se estipulará si los administradores, que bien es cierto son mandatarios de los socios, tendrán la obligación de

afiliar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por las actividades que fungen bajo el mando de ellos, sea en contrato individual o bajo un contrato civil que en dichos términos podría ser una manifestación de eludir uno de los derechos más fundamentales como es este.

DESARROLLO

1.- Naturaleza Jurídica de los Representantes Legales

Una empresa tiene prestadores de servicio bajo relación y sin relación de dependencia. En este caso siendo nuestro enfoque principal los Representantes legales o Administradores, sea el nombre o la designación que cada compañía se la distinga o estipule, son simples mandatarios de los socios. La conferencia de esta Representación si bien es cierta se la realiza por medio de las personas naturales, los cuales son los socios que están conformando las diferentes sociedades, las realizan bajo la persona jurídica que es la sociedad.

En el sistema ecuatoriano las personas jurídica es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, pero esta se las hace a través de sus representantes o administradores, ya que, si nos dirigimos a lo que estipula el Código Civil en su artículo 1463:

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y **las personas jurídicas**. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. (Congreso Nacional del Ecuador, 2015, p. 74)

El presente artículo, tal como se manifestó anteriormente, estipula que las personas jurídicas por tener una naturaleza ficticia tienen una incapacidad

relativa, ya que los actos que de ellos se desprendan, se lo realiza a través de las personas naturales. Por lo cual la Ley faculta que dichos actos realizados por los representantes o administradores, tengan iguales efectos como si los hubiera realizado la compañía.

En el Ecuador la Ley de compañías estipula que en toda su clasificación de las diferentes sociedades o compañías tienen que tener un Representante Legal, el cual va hacer la persona que represente judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica.

Sin embargo al analizar el problema de fondo, se asume que los representantes legales son meros mandatarios de los socios, ya que, en el marco legal societario se estipula que los Representantes Legales de las compañías tienen una especie de mandato de los socios, los cuales les atribuyen ciertas obligaciones y deberes tanto a sus mandatarios como a los órganos de control y regulación estatales.

Si esto mismo se enfocara en lo que estipula el Código Civil a lo que respecta el mandato en el artículo 2020: "Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo dela primer" (Congreso Nacional del Ecuador, 2015, p.101). De dicha referencia se puede comprender que los administradores de las sociedades en el son meros mandatarios y que en las empresas no están bajo una relación de dependencia común, ya que fungen un papel de confianza con sus mandantes.

Uno de los aspectos fundamentales en la esencia de la naturaleza de los representantes legales son los efectos jurídicos que acarrear a nombre de terceros y de los cuales se deslindan obligaciones y efectos jurídicos hacía con sus mandatarios.

Por tal motivo los administradores ya comprendiendo que son mandatarios y no se encuentran bajo una relación de dependencia acarrear otras brechas legales, como es la tributaria.

Si bien es cierto que funge un papel importante y fundamental en la compañía, tenemos que tener en cuenta que son personas que por el ámbito

de confianza no están ligadas a las mismas por su rol. Y para una mejor explicación nos referimos en el Código de Trabajo del Ecuador en su artículo 36:

Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, (...).

El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador. (Congreso Nacional del Ecuador, 2015, p.5)

1.1 1.1.- El Mandato que poseen los administradores

Como ya se lo estipuló, los administradores poseen un mandato por parte de los socios, el cual les da una gran cantidad de derechos en las compañías, pero estos derechos están limitados. Lo cual quiere decir que los administradores o representantes pueden ejercer sus funciones hasta donde la constitución de la compañía establezca en sus articulados.

Cuando un administrador ejerce su potestad en los derechos que posee y realiza las actuaciones serán responsables los mandantes que en este caso son los socios. Pero al hablar el sistema societario ellos tienen responsabilidad solidaria con los socios en ciertos casos por ejemplo los laborales.

Si bien es cierto que sus funciones están delineadas para que no salgan de su rol administrativo en las empresas, al momento que una de sus actuaciones vaya más allá de las estipuladas son igualmente responsables.

En el sistema civil se entrega este mandato mediante un contrato en el cual los mandantes dejan saber su voluntad para que dirijan algún tipo de acción que establezcan. En el ámbito societario este mandato se lo hace mediante solemnidades especiales los cuales están estipulados y establecidos en las leyes. La cual comienza mediante una votación y aprobación por los socios

de las compañías, pasado esto se tiene que ingresar y plasmar los derechos que el posee en su nombramiento el cual está en el sistema de datos del registro mercantil.

Este nombramiento es la carta que a ellos les conceden los derechos y las potestades ante las direcciones que va a tomar la empresa. En pocas palabras, los socios le entregan los derechos que tienen para que los administradores ejecuten las actividades tanto económicas, financieras, política, empresariales, etc. Lo cual, viéndolo desde un punto de vista legal, es un contrato de mandato oneroso que dan los socios para que cumplan su función

1.2 1.2.- Para que se considere bajo relación de dependencia: requisitos.

En la historia de la pelea de los derechos laborales en todo el mundo comenzando en la revolución industrial, en la cual se perdieron miles de vidas por obreros que luchaban por una situación de trabajo más digna en su habitud laboral, y no menos importante en el Ecuador en noviembre del año de 1922 en la cual la Federación Regional de Trabajadores del Ecuador, luchó por los derechos fundamentales de todos los trabajadores por los abusos que se venían cometiendo y de la cual hubo la masacre de huelguistas que a la actualidad se lo puede concebir como mártires por un ideal (Arteta, 2015). Producto de esas rebeliones en las últimas décadas se ha venido regulando la situación laboral en los países subdesarrollados como el nuestro, por los diversos abusos de sus derechos.

El sistema ecuatoriano, para que una persona se considere bajo relación de dependencia tiene que poseer tres características fundamentales, lo cual si verificamos en el artículo 8 del Código de Trabajo manifiesta, manifiesta que son:

- Ser una persona que se comprometa con otra en la prestación de servicios lícitos, así como personales.
- Bajo su dependencia, que quiere decir que esta subyugado a las órdenes de un inmediato superior.

- Una remuneración fijada por el convenio.

Pero este tipo de contratos convencionales que se da entre la empresa y los sujetos, les da a estos últimos una serie de beneficios y derechos que están establecidos por la ley, los cuales son: Seguridad Social, vacaciones pagadas, décimos, utilidades, etc.

1.2.1 1.2.1.- Los Requisitos de un Administrador o Representante Legal

Como se manifestó en los puntos anteriores, si bien es cierto que algunas de la compañías en el Ecuador por no decir casi la mayoría posee un contrato bajo relación de prestación de servicio con los socios, el nombramiento de los representantes legales es un acto del cual conlleva algunas solemnidades especiales las cuales están estipuladas en el artículo 13 de la ley de compañías:

En el primer inciso de este artículo estipula que a la elección del administrador de la compañía en junta general de accionistas, este tiene un plazo determinado para aceptar dicho encargo, el cual tiene que ser inscrito en el registro mercantil que no es más que la institución reguladora de todos los actos de comercio y esto se lo hace porque al igual que la compañía el administrador queda solidariamente responsable por los actos que realiza ante terceros:

Designado el administrador que tenga la representación legal y presentada la garantía, si se la exigiere, inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación, sin necesidad de la publicación exigida para los poderes ni de la fijación del extracto. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones. (Congreso Nacional del Ecuador, 2014 p.3)

Las duraciones de los administradores en el Ecuador no pueden durar más de 5 años, con la opción de la reelección indefinida.

Una de las facultades primordiales de los administradores es que tiene que ser una persona proba, de la cual no tenga ninguna incapacidad absoluta, ya que estos tienen que llevar las finanzas y las políticas de la empresa como en época Romana “Buen padre de familia”.

2. LA SUJECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ADMINISTRADORES POR EL EJERCICIO DE SU CARGO

En el Ecuador antiguamente existía una modalidad para eludir ciertos derechos u obligaciones patronales como lo era la tercializacion. Con el Mandato No. 8 en la Constituyente del año 2008, se eliminó dicha forma de trabajo que vulneraba ciertos derechos laborales. Pero en la actualidad ha surgido una nueva forma de eludir tanto obligaciones tributarias como derechos laborales y esta forma ha sido plasmada en los contratos de prestación de servicio. Por lo cual en este tema se tratara de analizar

1. En la tarifa del IVA ¿Cuándo y en qué momento nace el hecho generador del porcentaje del IVA? Y quien es la persona encargada de cumplir con esta obligación tributaria.
2. Y como derecho fundamental que es la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ¿Quién es la persona encargada de la afiliación? Si es la persona natural como afiliación voluntaria o la persona jurídica que en este sentido seria la empresa.

1.3 2.1.- Los administradores en el ejercicio de su cargo desde la óptica del Impuesto al Valor Agregado

Desde la existencia de los Estados, todos han querido vivir en armonía con sus habitantes los cual han conllevado a un vínculo mutuo, tanto de derechos y obligaciones para una convivencia entre sí. De estas obligaciones que se han desprendido, de este vínculo de comunión han surgido obligaciones por parte de todo el conglomerado de una sociedad, que es de pagar los impuestos que cada estado pone a sus contribuyentes.

Así como el estado tiene la obligación de efectuar ciertas demandas por ley, que tienen hasta de carácter constitucional como es protección, armonización del hábitat social, etc. Tiene el derecho de cobrar a cada persona que pertenece al estado y a retener un porcentaje de su ingreso para el beneficio de una sola nación en este caso el Estado Ecuador.

Uno de los impuestos que tiene trascendencia en la concepción del administrador como mandatario es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El IVA es impuesto establecido en el Ecuador que va dirigido directamente al consumo (SRI, 2015). Lo que nos establece que quien tiene la carga de pagar este impuesto es el consumidor final. La persona que es encargada de recibir los valores de dicho impuesto es el vendedor al momento que se realiza cualquier transacción comercial, ya sea esta en transferencia de bienes o prestaciones de servicios.

En la actualidad esta tarifa imponible se encuentra en el 12%, a excepción de los servicios que por su naturaleza están exceptos de este impuesto estatal.

El Impuesto al Valor Agregado grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero (SRI, 2015).

Según la tasa que tenemos en el sistema tributario ecuatoriano en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se maneja de dos tipos en su porcentaje:

- IVA de 12%.- Es todo el conjunto de bienes o servicios que estén destinados para su consumo o comercialización bienes que sufren una transformación de su estado natural u original y también aquellos servicios que se prestan y generan una utilidad o lucro.
- IVA de 0%.- Es todo el conjunto de bienes y servicios que se encuentran estado natural, es decir que no sufren ninguna transformación se comercializa en su estado natural u original. Hay que tener en cuenta, que existe una lista de todos los viene y

servicios que están gravados con tarifa 0%, como se encuentra estipulado en el Régimen Tributario Interno, los que no se encuentran en el siguiente listado, automáticamente está gravado con 12% IVA (SRI, 2015).

Si bien es cierto y como el Estado Ecuatoriano mediante su legislación ha establecido los dos porcentajes del IVA. También establece ¿quiénes son las personas encargadas de retener este impuesto? En la concepción ecuatoriana se establece que toda empresa en primer lugar tiene la obligación de llevar libros contables, las personas que no están bajo relación de dependencia pero por su actuación profesional tienen que llevar una contabilidad.

Es cierto que en el Ecuador se estipula que este impuesto lo facturan las sociedades por ejercer actos económicos, de transferencia o de prestación de servicios; también lo facturan los profesionales precisamente por las actividades que desarrollan o desempeñan en el día a día, conforme el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno el hecho generador de este impuesto en lo que respecta a la prestación de servicios, se define en el Art. 56 de la Ley de la ley de Régimen Tributario Interno.

Los administradores que prestan su servicio bajo un contrato de prestación de servicio deben facturar con tarifa 12%, como lo estipula el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interna en su numeral dos:

En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. (Dirección Nacional Jurídica, 2015, p.67)

En este sentido las personas naturales que prestan los servicios profesionales, como los administradores que están bajo un contrato civil de prestación de servicios al momento que estos generan o efectúan su prestación el cual va a estar gravada con tarifa 12%, de la cual y como ya se

vio la empresa puede actuar como agente de retención y el porcentaje retenido sobre este impuesto será del 70%.

Ejemplo: Juan es administrador bajo una prestación de servicios de la compañía "ECUABANANA S.A.", en la cual Juan facturo en el mes de noviembre por sus servicios un valor de \$ 1000.00 (Mil Dólares Americanos), cumplido el hecho generado del impuesto y como bien es sabido que se grava con el 12% esto incrementa al valor de \$ 1120.00 (Mil Ciento Veinte Dólares Americanos), La empresa como agente de retención tiene la potestad y la obligación de retener el 70% de los \$ 120.00 (Ciento Veinte Dólares Americanos). Lo cual la empresa "ECUABANANA S.A." le retiene sobre el IVA la cantidad de \$ 84.00 (Ochenta y Cuatro Dólares Americanos).

Al momento que la empresa actué como agente de retención este tiene que declarar al Servicio de Rentas Internas, en la cual detalla los valores retenido y al mismo tiempo al momento que el Administrador que presto el servicio haga su declaración el presenta los comprobantes de retención para el descuento del recargo en su impuesto.

Al facturar a las compañías, éstas actuarían como agentes de retención del impuesto, en función del Art. 63, lo que tiene concordancia con lo estipulado en el artículo 29 del Código Tributario, tanto las personas naturales como jurídicas en este caso las empresas tienen la obligación o derecho de retener este tributo (Dirección Nacional Jurídica, 2014). Por lo cual en un análisis se puede establecer que las compañías en donde los administradores o sus representantes legales que tienen fungen el mandato de los socios, tienen la capacidad de retener este tributo, el cual es una obligación emanada por la constitución.

1.4 2.2.- Los administradores y su afiliación a la seguridad social

Cuando se habla de los derechos sociales, no se puede dejar de mencionar un gran acontecimiento en la historia como lo fue la Revolución industrial francesa, en lo cual los originó una declaración de derecho para los obreros. Este acontecimiento importante para el sector laboral que desprendió un

verdadero cambio en las políticas sociales laborales comenzó a dar medidas de protección.

En la época industrial, ya saliendo de los obreros artesanales, muchos trabajadores emigraban a las grandes ciudades industrializadas, dejando las tierras y los campos buscando una mejor “vida”, para él y su familia, esto provocaba que sean abusados por parte de los trabajadores. Fue por esto que surgió que los obreros viendo que no estaban aparados lucharon por mejores derechos de trabajo.

Uno de los derechos fundamentales de todo trabajador ecuatoriana es la Seguridad Social la cual es un derecho básico y principal el cual no puede ser renunciable, irrevocable, etc. Este derecho tiene carácter constitucional.

En la Revolución Juliana del año de 1922, existió una gran motivación para lograr la seguridad social en nuestra legislación, ya que, mediante Decreto No. 18, publicado en el registro Oficial No 59 del 13 de marzo de 1928, el Dr. Isidro Ayora, dio origen a la Caja de pensiones la cual era una entidad estatal aseguradora (Vázquez, 2013).

En el Ecuador como en otras partes del mundo el auge industrial provocó que los campesinos dejen las tierras y emigren a las grandes ciudades para un trabajo más sustentable. Por lo cual, la seguridad social tuvo que ir al mismo ritmo del que la historia tuvo su avance y es por eso que en el año de 1935 se dicta la Ley sobre la Seguridad Social Obligatoria.

La Seguridad Social en el Ecuador manejada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una institución autónoma la cual maneja sus recursos y esto es debido a las aportaciones de sus afiliados (IESS). Ya sea de las aportaciones de sus patronos de los trabajadores que están bajo una relación de dependencia, la cual tiene un carácter de obligatorio o la de los afiliados voluntarios.

En el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social del Ecuador establece que los sujetos que tienen que estar afiliados son: “todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular”, (Congreso Nacional

del Ecuador, 2014, p.2); y en su inciso donde se estipula que una de las personas y la que interesa en este trabajo es: “El administrador o patrono de un negocio” (Congreso Nacional del Ecuador, 2014, p.2);

Sin embargo, es aquí donde aparece el problema del presente trabajo; ya que como es sabido, la seguridad social es un derecho fundamental para todos los trabajadores y en este caso las empresas tienen la obligación de pagar el porcentaje establecido para dicho beneficio. Hay ciertas compañías en la cual los administradores tienen un contrato bajo relación de dependencia, y en otras no.

En el concepto básico de la relación patrono-trabajador, se estipula en la Ley de Seguridad Social, que todo empleador tiene la obligación tanto civil como moralmente de darle este derecho primordial para su buen desenvolvimiento y estabilidad laboral del trabajador en la empresa. Este derecho se lo hace efectivo desde el primer día que comienza a laborar los trabajadores. Pero como se sabe la relación de los administradores que prestan sus servicios (sin disminuir su rol como un trabajador pues cumplen horario, instrucciones de socios, rendición de cuentas, etc.) con los socios de las compañías, tiene una concepción diferente en cuanto a la relación dependencia laboral, lo cual a mi criterio es errónea.

Se observa en la realidad, que los administradores de las compañías en muchos casos, ellas los tienen enrolados como trabajadores y así se los observa en el IESS; sin embargo, existen otros que no están afiliados al IESS por la compañía; lo cual genera un vacío que es lo que llevó a esta investigación. El Estado Ecuatoriano a través de su institución, esto es el IESS, ha querido arreglar este vacío

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el Memorándum No. IEES-DNAC-2017-0858-M, emitida con fecha 31 de agosto del 2017, en la ciudad de Quito, ha tratado de solucionar este vacío legal y el cual estipula que:

Dentro de los trabajadores sin relación de dependencia o independientes, se encuentran entre otros: el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un

negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente. (IESS, 2017)

El memorándum establece en este sentido que los administradores que prestan sus servicios, lo cual el Estado Ecuatoriano ha manifestado que es una nueva modalidad, en la cual las empresas han querido eludir este tipo de derechos, por lo que ha tratado de regularlos. Declarando que estos trabajadores regulados por el Código Civil, en lo que corresponda a la Seguridad Social se crea la relación de trabajo 109, a la cual deben de regirse, en la que el Gerente Administrador sin relación de dependencia tendrá un porcentaje de afiliación de 17.60% actuando la empresa como agente de retención o efectuando el pago esto de acuerdo a lo convenido entre el administrador y la empresa en la que presta su servicio. Lo que significa que en este caso no hay dos componentes de aportación, esto es la parte del empleador y la parte del trabajo, sino uno solo que lo asume el Gerente Administrador.

En este caso, el proceso de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los administradores que están bajo la prestación de servicios a las diferentes compañías, con la expedición del Memorándum No. IEES-DNAC-2017-0858-M, emitida con fecha 31 de agosto del 2017 ocurre que, en la clasificación de régimen de afiliación los administradores se afiliaran bajo el régimen de seguro voluntario.

Artículo 152 Ley de Seguro Social.- El IESS aceptara la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 que manifiesta su voluntad de acogerse en este régimen y cumplen los requisitos y condiciones señalados en este régimen.

En la cual el memorándum antes mencionado establece que si bien es cierto los administradores se pueden asegurar voluntariamente, la persona jurídica en este caso la compañía es la encargada y surge como agente de retención de la tarifa señalada para el pago a la institución.

La cancelación de estos valores y es algo que se tiene que criticar por la modalidad es que, al momento de entrega y declara la planilla con los roles de los trabajadores, están no hacen una diferenciación en su declaración, con la distinción de los trabajadores que están bajo su relación de dependencia como el trabajador que está prestando su servicio.

En este sentido esta declaración a la institución es incongruente con la declaración que se hace al Servicio de Rentas Internas. Si bien es cierto las dos instituciones gubernamentales están para un control y regalamiento en sentidos diferentes:

1. SRI.- Institución encargada de recaudar los tributos y controlar la evasión tributaria.
2. IESS.- Institución encargada de prestar servicio y regular a las compañías que se cumpla con los derechos de los trabajadores a una seguridad.

Ambas instituciones se complementan entre sí, por lo cual las declaraciones que se hacen a ambas tienen que tener sentido. Por lo cual el Memorandum No. IEES-DNAC-2017-0858-M, si bien es cierto a tratado de regular esta dependencia de afiliación, omitió su forma de declaración de la compañía al momento de presentar sus planillas o roles de afiliación

CONCLUSIONES

El administrador de las compañías en el Ecuador no se encuentra o por el rol que desempeñan son meros mandatarios de sus mandantes, que en este caso son los socios. Ya que están ligadas bajo una prestación de servicios por lo cual están regidas bajo el ámbito civil.

Los Administradores o Representantes legales de la compañías en el Ecuador, tienen un rango de personas de confianza para los socios, lo cual en mucho de los casos en el sistema societario vienen fungiendo un contrato civil de prestación de servicios,

Por esta razón se puede llegar a la conclusión de que las empresas, siendo estas administradas, tienen todo el derecho y una obligación en la cual si no se cumple puede acarrear en conflictos fiscales de ejercer su derecho tributario, el cual tiene que establecer la tarifa imponible del hecho generador y los valores retenidos los tiene que dar al órgano regulador como es el Servicio de Rentas Internas.

En el sistema tributario ecuatoriano tanto las empresas como agentes de retención tienen la facultad de retener el impuesto cuando se efectúa el hecho generador del impuesto grabado; y de la misma manera los representantes legales puede también hacer efectiva el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este impuesto que todo ciudadano está obligado a pagar a las arcas estatales para el beneficio común de toda la sociedad.

En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se venía eludiendo un derecho fundamental como era el de la afiliación para dichos administradores pero con el Memorándum No. IEES-DNAC-2017-0858-M, emitida con fecha 31 de agosto del 2017, se trató de tapar este vacío, en el cual si bien es cierto da la potestad de afiliación, no estipula con claridad su correcta declaración.

Bibliografía

Art. 2 Ley de Compañías del Ecuador, E. (s.f.).

Arteta, G. (15 de noviembre de 2015). La masacre de obreros de 1922 en las calles de Guayaquil. *El Universo*, pág. En Línea. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/vida-estilo/2015/11/15/nota/5239335/masacre-obreros-1922>

Congreso Nacional del Ecuador. (2014). *Ley de Compañías - Sección I DISPOSICIONES GENERALES - Art. 6*. Quito: Reforma Vigente. Obtenido de http://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/Ley-Cias.pdf

Congreso Nacional del Ecuador. (2014). *Ley de Seguridad Social - Capítulo I NORMAS GENERALES - Art. 2*. Obtenido de <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2015/11/LEY-DE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>

Congreso Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil - Título II DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD - Art. 1463*. Quito: Reforma Vigente. Obtenido de <http://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>

Congreso Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil - Título XXVII DEL MANDATO - Art. 2020*. Quito: Reforma Vigente. Obtenido de <http://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>

Congreso Nacional del Ecuador. (2015). *Código de Trabajo - Capítulo II DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR - Art. 36*. Quito: Reforma vigente. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/CODIGO-DEL-TRABAJO.pdf>

- Congreso Nacional del Ecuador. (2015). *Código del Trabajo - Título I DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO - Capítulo I DE SU NATURALEZA Y ESPECIES - Art. 8*. Quito: Reforma Vigente. Obtenido de <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/CODIGO-DEL-TRABAJO.pdf>
- Dirección Nacional Jurídica. (2014). *CÓDIGO TRIBUTARIO - Capítulo IV DE LOS SUJETOS - Art. 29*.
- Dirección Nacional Jurídica. (2015). *LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - Capítulo II HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO - Art. 61*.
- Dirección Nacional Jurídica. (2015). *LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - Anexo 2 MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION - Art. 56*.
- Dirección Nacional Jurídica del Ecuador. (2015). *LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - Art. 4*.
- Dirección Nacional Jurídica del Ecuador. (2015). *LEY ORGÁNICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - Art. 3*.
- IESS. (2017). *MEMORANDO Nro. IESS - DNAC - 2017 - 0858 - M*.
- IESS. (s.f.). *INSTITUCIÓN - IESS*. Obtenido de <https://www.iess.gob.ec/es/inst-quienes-somos>
- Ley Orgánica de Régimen Tributario - Art. 64*. (2015).
- SRI. (2015). *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-al-valor-agregado-iva>
- Vázquez, J. (2013). *Nuevo Derecho Laboral*. Quito.
- Zambrano, A. (2013). *Los Principios del Derecho Tributario*. Obtenido de <https://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-tributario/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bedrán Hernández, Italo Munir**, con C.C: # **0603785668** autor del trabajo de titulación: **Naturaleza jurídica de los representantes legales y sus efectos ante el IESS y el SRI**, previo a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **24 de febrero de 2018**

f. _____

Nombre: **Bedrán Hernández, Italo Munir**

C.C: **0603785668**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Naturaleza Jurídica de los representantes legales y sus efectos ante el IESS y el SRI		
AUTOR(ES)	Italo Munir, Bedrán Hernández		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Corina Elena, Navarrete Luque		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de febrero de 2018	No. PÁGINAS:	31 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Laboral, Derecho Tributario		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Empresa, Administrador, Mandatario, IVA, IESS		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el Sistema de Sociedad del Ecuador se establece en varias doctrinas que los Representantes Legales tienen un carácter de mandatarios para la ejecución del rol que desempeñan en la administración de sus funciones dentro de la compañía. Por lo cual se establece la diferencia en de los trabajadores que se encuentran desempeñando sus funciones bajo un rol de dependencia y el cual se rigen bajo el Código Laboral y en este sentido se establece que los Administradores se rigen bajo un contrato civil estipulado.</p> <p>Si bien es cierto que los administradores están bajo una prestación de servicio por su carácter de mandatario; y con lo que establece la codificación tributaria en la cual toda persona natural que produce impuesto, en este sentido la compañía actúa como un agente de los administradores reteniendo el IVA para el cumplimiento de dicha obligación tributaria.</p> <p>Y en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social lo que ha tratado dicha institución con la expedición del Memorándum No. IEES-DNAC-2017-0858-M, emitida con fecha 31 de agosto del 2017, es tapar el vacío legal para que las compañías no eludan la obligación del derecho fundamental.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593987226838	E-mail: munirbedr@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			